

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Los avisos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Postal respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los impresores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres a ocho de la tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios (5 líneas de tipo, líneas 6 líneas)..... 10 pes

Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde), acompañados de sus Augustos Hijos, continúan sin novedad en su salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 29 de Marzo de 1910

Vista la reclamación formulada por D. Inocente Alvarez Palacios contra la capacidad legal del concejal del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio D. José Marqués Sánchez, ha acordado desestimar dicha reclamación, ratificando su acuerdo de 27 de Enero próximo pasado y declarar subsistente la capacidad del Sr. Marqués para el desempeño del cargo para el que fué elegido.—El vicepresidente, Alfonso Cernuda.—El secretario, Simón Viñals.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 14 de Diciembre de 1909

El Sr. Fernández Morales manifiesta que á instancias suyas la Comisión de Beneficencia retiró el dictamen en la sesión anterior para proponer una solución á fin de conseguir la renta de 1.000 pesetas anuales ínterin se tramita la construcción de un mercado en dicho solar.

Propone, puesto que la Comisión especial sólo tiene que intervenir en lo referente al mercado, que la ordenación de pagos abra un concurso entre los solicitantes para conceder el arriendo al que ofrezca mejores condiciones y garantías.

El Sr. Benito Moreno expone sus temores de que surjan nuevas dificultades si se accede á las instancias para ocupar parte del solar, retrasando en su consecuencia la resolución del destino que definitivamente ha de darse á los terrenos de que se trata, por cuyo motivo manifiesta que vetará en contra de lo que se pide.

El Sr. Díaz Agero manifiesta que no es ocasión de entrar á discutir el fondo del asunto, puesto que el dictamen propone solamente el nombramiento de una Comisión para que entienda en él, entendiéndose por tanto que deba volver á la Comisión de Beneficencia para que dictamine en forma y luego resuelva la Diputación.

El Sr. Barranco dice que la Comisión de Beneficencia se ha encontrado con que la Diputación había nombrado una Comisión para entender en todo lo referente á los solares de San Juan de Dios, exponiéndose por tanto si formulase dictamen á que la Comisión especial no estuviera de acuerdo, por cuyo motivo entiende que debe pasar á estudio de la Comisión especial para evitar disparidad.

El Sr. Amírola dice que sólo se trata ahora de resolver quién ha de entender en el asunto, estimando que si se arriendan los terrenos del solar debe procurarse que se encargue de su cebra persona que tenga responsabilidad, con objeto de que los ingresos sean á beneficio de la Diputación, no permitiendo, como ha ocurrido en anteriores ocasiones, que posea nadie á título de precario los solares sin ningún provecho para la Diputación. Recuerda que la ley provincial ordena que se vendan los terrenos sobrantes, y hace notar el peligro que pudiera resultar si alguien procurara que se vendieran entregando sólo el 80 por 100 del valor que representan á la Diputación, por cuyo motivo estima preciso que se active en lo posible la enajenación de los solares para evitar los inconvenientes que pudieran surgir.

El Sr. Presidente recuerda que la Comisión especial que se nombró sólo tenía por objeto gestionar cerca del Ayuntamiento la construcción del nuevo mercado en dichos solares, siendo todo lo demás referente á los mismos ajeno á la aludida Comisión especial, debiendo por tanto la de Beneficencia proponer la resolución que estime oportuna.

El Sr. Amírola, en nombre de la Comisión, retira el dictamen para presentarlo nuevamente redactado.

El Sr. Barranco pide que la Comisión especial active en lo posible los trabajos y procure del Ayuntamiento una resolución concreta y categórica, procediendo en caso de no llegar á un convenio á la venta de los solares.

El Sr. Presidente dice que según le ha manifestado un vocal de la Comisión ésta celebra continuamente conferencias con los representantes del Ayuntamiento para llegar á una solución definitiva.

Se da cuenta del dictamen proponiendo

Que precede autorizar al depositario de fondos provinciales D. Francisco Agustín Dávila para que pueda retirar de la Caja general de Depósitos las «obligaciones municipales» que existen en cartera, producto de las expropiaciones de terrenos del Hospicio en la calle de la Florida, á fin de que lleve á cabo su enajenación, de conformidad con lo resuelto por la Corporación en 8 de Octubre último y de la Real orden de 20 de Noviembre próximo pasado.

El Sr. Benito Moreno encuentra bien el dictamen porque obedece á acuerdos tomados por la Diputación; pero desea saber si hay necesidad de enajenar inmediatamente las obligaciones de que se trata con objeto de evitar que su producto esté más tiempo del que sea preciso sin proporcionar rendimiento alguno en las arcas provinciales.

El Sr. Amírola dice que se trata de cumplir un acuerdo de la Diputación para adquirir con el producto de la venta los terrenos del Cerro del Pimiento necesarios para la construcción del nuevo Hospicio, sirviéndose los intereses de la Diputación, puesto que se autoriza al depositario para que con la conveniencia oportuna, á fin de conseguir el mejor resultado posible, enajene las obligaciones; que si se lanzasen á última hora y de una vez á la plaza podría producir una disminución de su valor en el mercado.

El Sr. Benito Moreno rectifica insistiendo en su propósito de llamar la atención acerca de la conveniencia de no enajenar antes de tiempo dichas obligaciones; pero manifestando que no se opone si se estima necesario á que se otorgue la autorización propuesta en el dictamen.

El Sr. Díaz Agero solicita que quede sobre la mesa el dictamen, por entender que estando relacionado con la construcción del nuevo Hospicio debe ir antes á la Comisión de nuevos establecimientos.

El Sr. Presidente dice que huelga toda discusión puesto que la Diputación, acordó ya que se procediese á la venta de las obligaciones municipales para con su importe pagar la adquisición de los terrenos destinados al nuevo Hospicio.

dándose al mismo tiempo que no se enajenaran de una vez para evitar la baja que esto ocasionaría y que representaría un perjuicio notorio, tratándose ahora sólo de aprobar el dictamen encaminado á la ejecución de dicho acuerdo como trámite preciso, puesto que no se podrá empezar el edificio sin contar antes con los terrenos cuyos títulos de propiedad están ya en la Diputación á informe de los letrados para que informen acerca de los mismos y proceder al otorgamiento de la oportuna escritura.

El Sr. Benito Moreno rectifica agradeciendo las manifestaciones del Sr. Presidente y reiterando su deseo de que se procure que el dinero esté improductivo el menor tiempo posible.

El Sr. Castella defiende la necesidad de aprobar el dictamen cuanto antes, pues urge la adquisición de los terrenos para empezar la construcción del nuevo Hospicio.

Queda aprobado el dictamen.

Se aprueban los dictámenes proponiendo:

Que precede elevar á definitivo el ingreso que ínterinamente disfruta en el Hospicio el acogido Nicolás Plaza Delgado, por resultar del expediente instruido que reúne los requisitos reglamentarios.

Que igualmente precede declarar de abono el lote de 125 pesetas con que fué agraciada en una extracción de la Lotería Nacional la ex acogida del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Benita Llorente.

Que asimismo precede ordenar á la Depositaria de fondos provinciales, haga entrega al ex-acogido del Hospicio Ricardo Martín Deval, de la libreta del Monte de Piedad con imposición 100 pesetas que obtuvo como premio durante su estancia en el Asilo, toda vez que por el interesado se justifica debidamente su mayoría de edad.

Se da cuenta del dictamen proponiendo que precede declarar de abono al notario D. Juan González Ocampo su minuta, importante 80 pesetas, por autorización de la subasta intentada y declarada desierta en 1.º de Marzo de 1906, para rematar el suministro de 1906, para los de primera y segunda mano de varios artículos Establecimiento de Beneficencia.

El Sr. Amírola llama la atención de la Comisión por entender que ha prescripto la minuta de que se trata.

El Sr. Amírola dice que no puede al-

gerse la prescripción, puesto que la Diputación no satisfizo á su debido tiempo los créditos y el interesado ha venido reclamando el pago de la minuta con anterioridad.

El Sr. Sanz pide que se lea el dictamen con objeto de ver si en el expediente consta alguna reclamación anterior.

El Sr. Presidente dice que no puede aplicarse la prescripción porque estaba en litigio el extremo de si debía satisfacerse la minuta por el contratista ó por la Diputación y por existir además reclamaciones extrajudiciales. Pregunta á la Comisión de dónde hay que pagar la minuta, puesto que se trata de un crédito nacido en el año de 1906 y no es posible pagarlo con cargo al presupuesto actual.

El Sr. Amfrola manifiesta que la Comisión se ha limitado á declarar de abono el crédito sin referirse para nada á la forma en que deba ser satisfecho.

El Sr. Presidente insiste en la necesidad de que se diga con cargo á qué concepto hay que satisfacerlo, para lo cual es preciso que pase á la Comisión de Hacienda.

Queda aprobado el dictamen, acordándose al mismo tiempo que pase á la Comisión de Hacienda, para que determine con cargo á qué capítulo se ha de satisfacer el importe de la minuta, votando en contra el Sr. Sanz.

Se aprueban los dictámenes proponiendo que proceda declarar desiertas las subastas intentadas para contratar el suministro de patatas, ternera, merluza, carbón de piedra y cebollas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y disponer se anuncie segunda licitación bajo los mismos precios y condiciones de la primera.

Que se contesta á consulta de la Comisión provincial de Segovia manifestando que el alfonso Celestino Aguña, á su salida del Manicomio de Ciempozuelos, de donde fué trasladado á dicha provincia, no tenía tramitado el expediente definitivo, y que se comunique al propio tiempo aquella Corporación el domicilio de la esposa del enfermo, según se interesa.

(Concluirá.)

AYUNTAMIENTOS

PARLA

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que todo contribuyente que hubiese experimentado alteración en la riqueza rústica y urbana en este término municipal, se servirá presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el próximo mes de Abril las oportunas relaciones acompañadas de los documentos justificativos de las traslaciones de dominio y del pago del impuesto de derechos reales á la Hacienda, con el fin de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento del inmediato año de 1911.

PARA 28 de Marzo de 1910.—El alcalde Antonio Ocaña.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

INSTRUCCIONES

CIRCULAR

Dictando disposiciones para llevar á efecto la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares.

El Excelentísimo señor ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 21 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. S.: Derogado por Real decreto de 18 del actual, en los casos que este determina, el art. 41 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, para el estricto cumplimiento de dicho Real decreto, observe esa Dirección general las siguientes reglas:

1.ª Se activará la comprobación técnica de la riqueza urbana en las capitales donde hoy se verifica, extendiéndola á las demás capitales y poblaciones cuyo Registro fiscal de edificios y solares esté aprobado, en cuanto le consienta la adecuada organización del personal de arquitectos al servicio de la Hacienda.

2.ª La comprobación se verificará con arreglo á las disposiciones especiales que dió ese Centro directivo, al que se dará cuenta, periódicamente, de los resultados que aquella ofrezca, enviándole, con este fin, las Oficinas encargadas del servicio partes en que conste el número de las fincas comprobadas, y, separadamente, el de aquellas respecto de cuyo líquido inponible haya habido conformidad entre los propietarios y los arquitectos y el de las demás, consignándose, en uno y en otro caso, el importe de los sumos de riqueza obtenidos.

3.ª Prestada la conformidad por los propietarios á la peritación técnica, las Oficinas de comprobación remitirán semanalmente, debidamente relacionados, á las administraciones de Hacienda, los expedientes que les correspondan para que se proceda á la liquidación de cuotas y recargos autorizados. Esta liquidación deberá efectuarse por meses completos, contados desde la fecha de la referida conformidad hasta el fin del ejercicio respectivo, extendiéndose recibos telonarios por la fracción de trimestre y los trimestres completos que haya de satisfacer el contribuyente.

Cuando la fecha de la conformidad sea anterior á 1.º de Enero del corriente año, la liquidación de cuotas y recargos correspondientes á ejercicios anteriores al actual se comprenderá en un solo recibo.

4.ª Se procederá á una nueva distribución del personal de arquitectos, destinando á las provincias donde sean necesarios para la buena marcha del servicio los de la planta de la Sección del Catastro y Registros fiscales de esa Dirección general, y los interinos nombrados ó que se nombren á virtud de las autorizaciones concedidas por Reales órdenes de 19 de Mayo de 1905 y 14 del presente mes. Se constituirán oficinas especiales de comprobación, que dependerán directamente de los delegados de Hacienda, y se abonarán á los arquitectos de la referida planta, gastos de locomoción en primera clase y dietas de quince pesetas á los jefes de Negociado y de doce

á los oficiales, cuando unos y otros salgan de su residencia oficial, considerándose como tal Madrid, no sólo en cuanto al servicio central se refiere, sino también al provincial.

De Real orden les digo á V. I. á los efectos consiguientes.»

Y al trasladarla á V. S., ha acordado este Centro que en la ejecución del servicio de que se trata se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Designado el personal de Arquitectos para el servicio de comprobación en cada provincia, se procederá por el arquitecto jefe á dividir la capital ó población donde hayan de realizarse los trabajos en tantas Secciones cuantos sean aquellos funcionarios técnicos. De la indicada división se dará cuenta á este Centro, acompañando un plano general del término, si lo hubiere, en el que se marcará aquella.

2.ª Hecha la distribución del personal para la comprobación de cada Sección, no podrá alterarse más que en casos extremos, debidamente justificados á juicio del arquitecto jefe, quien dará cuenta inmediata á este Centro de la alteración y de las razones que haya tenido para hacerla.

3.ª Constituidas las Oficinas de comprobación, las Administraciones de Hacienda entregarán á los jefes de aquellas todas las relaciones juradas que hubieren servido de base á la formación del Registro y á las alteraciones ocurridas desde su aprobación, remitiéndoles inmediatamente, y á medida que sean presentadas, las declaraciones, suscritas por los propietarios, pidiendo alteraciones en el documento fiscal, y proporcionándoles en todo tiempo cuantos datos y antecedentes necesiten para la completa y perfecta resolución de los expedientes que se intruyan.

4.ª La comprobación del Registro fiscal dará principio por las calles más importantes de cada Sección, siguiéndose el orden de numeración de las fincas, y no pasando de una calle sin dejar ultimada su comprobación, á no ser que, por estar temporalmente ausentes los propietarios ó sus representantes, ó por no proporcionar éstos los datos indispensables, no pueda guardarse ese orden; pero cuando esto ocurra, el arquitecto jefe del servicio autorizará el nuevo itinerario, haciéndolo constar en las partes de trabajo que se rendirán á este Centro con expresión de dichas causas.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las relaciones juradas en las que no se consigne declaración alguna de renta ó aparezca ésta notoriamente desdénada serán las que primero se comprueben, aun cuando no correspondan á las calles de más importancia de cada Sección.

5.ª Respecto de los propietarios de domicilio conocido, la comprobación se realizará mediante citación individual por cédula, cuyo duplicado firmará el interesado ó su representante; y en cuanto á los propietarios de domicilio desconocido, citándoseles por medio del BOLETIN OFICIAL y por edicto ó pregón, según costumbre en cada localidad.

Si transcurridos ocho días desde el de la citación no se presentase el interesado, se entenderá que renuncia su derecho á la prueba documental.

6.ª Los contribuyentes ó sus representantes acudirán á la oficina de comprobación, en el día y hora de antemano

señalados, con los títulos de propiedad, contratos de inquilinato, recibos y cualquier otro documento que deseen presentar. En el caso de que un propietario no presente alguno ó algunos de los documentos referidos, se hará constar así, por medio de diligencia, y se invitará á dicho contribuyente para que conceda la necesaria autorización, á fin de que el arquitecto respectivo visite la finca de que se trate y pueda verificar su comprobación técnica.

7.ª Si al verificarse la prueba documental manifestase algún propietario que posee otra ó otras fincas en el mismo término municipal, podrá admitirsele, si así lo desea, la prueba documental de todas ellas, á reserva de completar su comprobación oportunamente.

8.ª En la visita ó inspección ocular de las fincas, el arquitecto pedirá requerir á los inquilinos para que exhiban los últimos recibos de inquilinato, diligencia con la cual se dará por terminada la prueba documental.

9.ª Si de ésta y de la inspección ocular resultase la conformidad del arquitecto con la renta que arrojen los documentos presentados, se comunicará al propietario de la finca, dándose por terminada la comprobación.

10.ª Cuando la renta resultante de la prueba documental, completada con la inspección ocular, exceda de los productos declarados, y el arquitecto aprecie que para fundamentar su tasación bastan operaciones comparativas con otras fincas análogas, sin necesidad de llegar á la tasación técnica en la forma preceptuada en la disposición 11.ª, se notificará al contribuyente el producto atribuido per aquel medio, concediéndole un plazo de quince días para que pueda ser impugnada, transcurrido el cual sin haberse hecho uso de este derecho, se entenderá que el interesado presta su conformidad á dicho producto, y se dará por terminada la comprobación.

11.ª En el caso de que el propietario impugne la valoración fijada por el arquitecto dentro de los quince días marcados en la disposición anterior, se hará constar así por diligencia, y se procederá á la tasación técnica de la finca en venta y renta, consignando sus resultados en una certificación que contendrá con toda claridad los extremos siguientes:

a) Descripción de la finca y clase de construcción;

b) Superficie, con la debida separación de la que corresponda á la parte edificada y la destinada á jardines, parques ó patios, cuando éstos excedan de las dimensiones ordinarias. En todo caso, se expresarán separadamente las cantidades de superficie que correspondan á las partes cubiertas y descubiertas de la finca, así como también las respectivas á las construcciones destinadas á dependencia accesoria de la casa, hotel ó edificio principal. En la expresión de la superficie edificada principal se harán constar las diferencias, si las hubiere, en el número de p sos.

c) Precio del metro cuadrado de solar, teniendo en cuenta, para obtenerlo, el precio medio que en cada lugar de la localidad tenga la unidad de medida que en ella rija y los datos que proporcionen al parite la comparación con otros solares de precio conocido.

d) Respecto de los edificios: precio por metro cuadrado en cada caso en que

varie la clase y condiciones de la construcción.

e) Importe de la tasación en venta de la finca, deducida mediante todos los factores que se dejan enumerados.

f) Tipo de interés que se aplique para obtener la renta íntegra. Para determinarlo, se tendrá en cuenta el tipo medio de interés que ordinariamente produce la propiedad urbana en cada zona de la localidad, no tomándose, por consiguiente, en consideración los tipos excepcionales debidos á circunstancias de índole especial ó transitoria. No es preciso que el tanto por ciento sea uniforme para todas las construcciones; pero se procurará establecer tipos medios razonables y equitativos que no auzen diferencias de importancia en una misma zona. En las fincas habitadas por sus dueños ó no arrendadas, el tipo de interés que se aplique no deberá ser menor que el más bajo que produzca la propiedad urbana de la zona respectiva. De todas las circunstancias que se dejan indicadas se hará mención sucinta en el informe certificación del perito, y

g) Importe de la renta íntegra obtenida aplicando al valor en venta el tipo de interés correspondiente.

12.ª Del certificado á que se refiere la preferente disposición se dará copia literal al contribuyente. Si éste no se conformase con los extremos de dicho certificado, podrá nombrar un perito (arquitecto ó maestro de obras titular) que en el término de quince días, á contar desde la fecha del recibo de la notificación, valore por su parte y expida la certificación oportuna. Esta, acompañada de instancia del interesado, deberá ser enviada al arquitecto jefe del servicio, quien la pasará al que hubiere practicado la comprobación para que exponga el juicio que le merezcan las razones aducidas por el perito del contribuyente, y una vez avacua de este trámite se remitirá el expediente á la Administración de Hacienda, para la tramitación reglamentaria, haciendo intervenir al arquitecto perito tercero, según previenen el artículo 21 de la instrucción de 14 de Agosto de 1900 y la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, publicada en la *Gaceta* de 23 del mismo mes.

13.ª Si el contribuyente dejase transcurrir los quince días marcados anteriormente sin presentar certificación de su perito impugnando la del arquitecto de la Hacienda, se entenderá que acepta ésta y se dará por terminada la comprobación.

14.ª Siempre que el propietario deja de acudir á la prueba documental, el arquitecto realizará la inspección ocular de la finca, avisando previamente á aquél el día y hora en que se presentará á practicarla.

15.ª Cuando el propietario se oponga á la comprobación, negando la entrada del arquitecto en la finca, se practicará ésta impetrando el auxilio de la autoridad judicial respectiva; y con lo que resulte, y con los datos que obren en la Administración de Hacienda, se fijará la renta, siguiéndose los demás trámites de los casos anteriores.

Este mismo procedimiento se seguirá en las fincas de propietarios cuyo domicilio sea desconocido.

16.ª Con el fin de unificar el criterio que debe regir en la comprobación de cada término municipal, el arquitecto jefe del servicio de la provincia revisará los trabajos efectuados por los arquitectos á

sus órdenes, fijándose especialmente en las valoraciones de renta, tanto en las obtenidas por comparación como en las efectuadas con sujeción á lo prevenido en la disposición 11.ª de esta circular.

17.ª Los partes á que hace referencia la regla 2.ª de la preinserta Real orden se rendirán quincenalmente con arreglo á los modelos que se acompañan, consignándose en la casilla de observaciones los cambios de itinerarios á que se refiera la disposición 4.ª

18.ª En los días 1.º, 9, 16 y 24 de cada mes, ó en los anteriores, si esos fueran festivos, los jefes de las Comisiones técnicas comprobadoras remitirán á los administradores de Hacienda de las respectivas provincias los expedientes originales de las operaciones efectuadas, con la conformidad de los interesados, durante el período que media entre cada una de las indicadas fechas, para que sean liquidados los aumentos de riqueza imponible que arroje cada finca, y se forme, en los cinco primeros días de cada mes, una relación mensual de todos los expedientes, pasando una y otras á la Intervención de Hacienda á los efectos fiscales que dispone el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

Una vez cumplido este requisito, la Administración extenderá las matrices, recibos salariales y listas cobratorias, haciéndose cargo de los valores á la Tesorería de Hacienda en la forma reglamentaria.

19.ª Los aumentos de riqueza obtenidos en la comprobación técnica de los Registros fiscales de edificios y solares y los que en lo sucesivo se obtengan hasta la confección de los padrones de la riqueza urbana, se comprenderán en éstos, adicionándose á la riqueza con que figuren inscriptas las fincas en el Registro fiscal el aumento resultante de la comprobación, y haciéndole constar por nota en este documento, según dispone el art. 22 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

20.ª Tan pronto como este Centro dirija orden especial disponiendo la comprobación del Registro fiscal de cualquier capital de provincia ó población de la misma, se anunciará en el *Boletín Oficial*, publicándose á continuación las precedentes disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª de la preinserta Real orden, el total de la liquidación practicada por cada finca, desde la fecha de la conformidad prestada por los contribuyentes á la evaluación técnica de los arquitectos hasta fin del ejercicio de 1909, se comprenderá en un solo recibo, y las cuotas, media décima adicional y recargos autorizados que correspondan al aumento de riqueza anual por el año corriente, se distribuirán en recibos trimestrales, que se harán efectivos de los contribuyentes, en unión de los extendidos para cada finca con arreglo al padrón, debiendo utilizarse, para los recibos adicionales de referencia, los impresos especiales que remitirá este Centro á las Administraciones de Hacienda.

Las liquidaciones á que se refiere el párrafo anterior se practicarán en cada expediente, relacionando después sus resultados en un padrón adicional, según impreso que se acompaña, que se expondrá al público por término de ocho días transcurridos los cuales pasará á la Intervención, á los efectos reglamentarios, volviendo á la Administración, á fin de que se extiendan los recibos, matrices y

listas cobratorias, y se haga cargo de los valores á la Tesorería de Hacienda.

2.ª Los recibos correspondientes al aumento de riqueza liquidada hasta 31 de Diciembre de 1909 se entregarán inmediatamente á la Recaudación para su cobro, y los relativos al año actual se harán efectivos por trimestres, en unión de los extendidos por la misma finca con arreglo á la riqueza empadronada.

3.ª De los impresos de recibo de cuotas hasta 31 de Diciembre de 1909 que se remitan á cada provincia habrá de rendirse á este Centro, por las Administraciones de Hacienda, cuenta de los que se haga cargo á la Tesorería y de los que se inutilicen, devolviéndose los sobrantes, una vez terminada la liquidación de los expedientes comprobados con anterioridad á dicha fecha.

De los recibos trimestrales se rendirá cuenta mensual en igual forma que la anterior, haciendo constar el número de los recibos, de los cargados á Tesorería, de los inutilizados y de los útiles que quedan en poder de la Administración.

4.ª Las Oficinas de avance catastral de la riqueza urbana, establecidas en Madrid, Valencia y Sevilla, darán preferencia á los trabajos de comprobación de los Registros fiscales, ajustándose para ello á las presentes instrucciones. Seguirán, sin embargo, los delineantes adscritos á dichas oficinas ejecutando los calcos en papel-tela de los planos levantados hasta la fecha, bajo la dirección del arquitecto jefe, hasta que, terminada la comprobación total de la riqueza urbana en las citadas capitales, continúen los trabajos constitutivos del Avance.

Sírvase V. S. acusar recibo, á vuelta de correo, de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 31 de Enero de mil novecientos diez.

El director general,

Carlos R. Seler.

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA

Esta Junta, en sesión de 17 del actual, se ha servido nombrar maestros interinos de la escuela elemental de niños de Villar del Olmo á D. Eugenio Rodríguez, con título elemental, tres meses y veintidós días de servicios interinos; de la de niñas de Santorraz á doña María del Carmen Urbao, con título elemental y siete meses de servicios interinos, y de la incompleta mixta de Cabanillas á doña Petra Villarreal, con certificado de reválida elemental.

No se hacen propuestas para las de La Triguera, Pozuelo del Rey (sustitución), Hoyo de Manzanares, Puebla de la Mujer Muerta, Loeza, El Vellón y Somosierra, por falta de aspirantes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 27 de Marzo de 1910.—El secretario, Rafael López Mora.

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central, con fecha 18 del corriente, se ha servido nombrar maestros propietarios, en virtud de concurso único de Febrero de 1909, de las escuelas elementales de niños de El Vellón, Rozas de Puerto Real, Galapagar, Navas del Rey y Zarzalejo, respectivamente, á

D. Francisco Martos, D. Pedro Gómez, D. Manuel Cebrián, D. Marcos Campe y D. Eleuterio Esteban Adanez, y de la incompleta de asistencia mixta de Humanes á D. Félix Maximiano Martín.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 26 de Marzo de 1910.—El secretario, Rafael López Mora.

ADMINISTRACION

DEL

Correo Central

ANUNCIO

Se saca á subasta pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruajes de cuatro ruedas ó automóvil entre Colmenar de Oreja y Fuentiduena de Tajo, bajo el tipo de pesetas 2.489 anuales y demás condiciones del pliego que se encuentra á disposición de quien lo solicite en esta central y estafeta de Villarejo de Salvanés, en cuyas oficinas se facilitarán cuantos datos se deseen.

La subasta tendrá lugar en esta Central el día treinta de Abril próximo, pudiendo presentarse pliegos hasta cinco días antes de dicha fecha.

Madrid veintiséis de Marzo de mil novecientos diez.

El administrador,

Firmado.

(Núm. 834.)

(E.—138.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

PALACIO

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Escribanía de mi cargo, ha correspondido por repartimiento una solicitud deducida por el procurador don Celestino Armuña á nombre de don José Suárez Guanes por sí y como representante legal de sus menores hijos doña María de la Paz, doña María de la Concepción y doña María del Carmen con cuya solicitud han manifestado estar conformes los demás hijos de aquél, que son mayores de edad, don José, don Lorenzo, don Alfonso y doña Teresa Suárez de la Barbella, interesando que en virtud á haber usado siempre dicho señor en los diversos importantes cargos que ha desempeñado unidos los apellidos Suárez Guanes y ser con estos conocido, así como sus hijos, se le autorice para que él, sus indicados hijos y sus descendientes, puedan usar en lo sucesivo ambos apellidos de Suárez Guanes unidos por un guión, de manera que formen uno solo y se haga en las inscripciones de nacimiento de padre ó hijos la anotación correspondiente.

Y se hace saber dicha solicitud por medio del presente edicto para que dentro del término de tres meses, á contar desde su publicación se opongan á la misma ante el referido Juzgado cuantos se crean con derecho á ello.

Madrid veintiséis de Marzo de mil novecientos diez.

V.ª B.ª

El señor juez de primera instancia,

Pedro Armenteros de Ovando.

El escribano,

Dr. Juan Infante.

(A.—120.)

INCLUSA

Don Vicente Cano Manuel, juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del referendario, se tramita expediente promovido por el procurador don José María Clavería, en nombre de doña Flora de Angulo y Gutiérrez, vecina de esta villa, sobre inscripción en el registro de la propiedad del sobre Mediodía, del dominio de parte del terreno sobre que estuvo edificada la casa número treinta y seis moderno, diecinueve antiguo de la calle de Arganzuela de esta corte, con vuelta á la Ronda de Toledo, manzana número ciento, que dicha señora adquirió por herencia de su padre D. Domingo de Angulo y Gutiérrez, por resultar inscrita dicha finca en el Registro, con tres mil y pico de pies de superficie, cuando realmente consta de veintisiete mil doscientos setenta y seis pies y setenta y cuatro décimos.

En su consecuencia, se llama por este último y tercer edicto, á las personas ignoradas, á quienes pueda perjudicar la rectificación de inscripción pretendida, para que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días naturales, que se cuentan desde el veintinueve de Enero último, siguiente á la publicación del primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán las pruebas que aduzcan y sean declaradas pertinentes, tanto el referido procurador como el Ministerio fiscal, y las personas ignoradas, y se apercibe á éstas últimas, que de no acudir al llamamiento dentro del expresado término, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á veintiocho de Marzo de mil novecientos diez.

Vicente Cano Manuel.

Ante mí,
Pedro S. Covisa.
(A.—121.)

UNIVERSIDAD

Don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Alfredo Saldará, cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid comparezca en mi Sala-Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por contrabando, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 16 Marzo de 1910.—Manuel Moreno.—El escribano, licenciado Vicente Mareno.

(Núm. 734.) (B.—873.)

Don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad. Por el presente cito, llamo y emplazo

á Juan Martínez Rivas, de 27 años, hijo de Luciano y Saturnina, natural de Madrid, soltero, zapatero, que vivió en la calle de Monteleón, núm. 4, primer interior letra B., para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 17 de Marzo de 1910.—Manuel Gil Moreno.—El escribano, lic. Vicente Moreno.

(Núm. 785.) (B.—674.)

CHAMBERÍ

Rey González, Angel, hijo de Ramón y Antonia, natural de Santiago de Fonteita (Lugo), casado, panadero, de veintiséis años, cuyas señas personales son: estatura alta, color de la cara rubio, pelo ídem, ojos pardos, vista de artesano, se le cita por hurto y estafa, que tuvo su domicilio en la calle de Zurita, 15, cuarto, y disparo de arma de fuego, para que comparezca ante el Juez instructor de Chamberí, dentro del término de diez días.

Madrid 16 de Marzo de 1910.—Martínez Enríquez.—El escribano, Grases Vidal.

(Núm. 792.) (B.—680.)

HOSPITAL

Martínez Moreno, María, cuya naturaleza y demás señas particulares se ignoran, que vivió en la calle de Lavapiés, núm. 1, taberna, se la cita por espendición de billetes falsos, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, en el plazo de diez días.

Madrid 18 de Marzo de 1910.—Federico Grande.—El escribano, P. S., José María de Antonio.

(B.—682.)

Valverde Enrique, cuyos demás circunstancias se ignoran, que vivió calle de Lavapiés núm. 1, taberna, se le cita por espendición de billetes falsos, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital en el plazo de diez días.

Madrid 18 de Marzo de 1910.—Federico Grande.—El escribano, P. S., José María Escobar.

(B.—683.)

Juzgados municipales

ROBREGORDO

Don Julián Gutiérrez Brain, juez municipal de este distrito de Robregordo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay setenta vecinos y comprende un radio exten-

sión del término de tres mil metros, se celebran aproximadamente juicios verbales ocho, actos de conciliación ninguno, juicios de faltas seis, cobra el secretario anualmente por término medio la cantidad de 30 pesetas con arreglo arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento, certificación de buena conducta moral.

2.º Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Robregordo 21 de Marzo de 1910.—Julián Gutiérrez.—Secretario habilitado, Canuto Cerezo.

(Núm. 805.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á José Maestro, sin domicilio conocido, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.261-909 que pende en este Juzgado por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Marzo de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 724.) (B.—619.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte por el presente se cita y emplaza á Manuela Vargas Granada, que dijo vivir en la calle de Ayala, núm. 10 antiguo, piso bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.456 909, que pende en este Juzgado por vejación, apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid primero de Marzo de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 725.) (B.—620.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Jesús González, que dijo vivir en la calle del Ferrocarril, número 20, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.301-903 que pende en este Juzgado por negación de nombre, apercibido que, de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid cuatro de Marzo de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 726.) (B.—621.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Pedro Berceo Ramírez que, dijo vivir en la Ronda de Segovia, núme-

ro quince, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.455 909 que pende en este Juzgado por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Marzo de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 727.) (B.—622.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Gregorio Méndez, que dijo vivir en la calle del Tesoro, núm. 10, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 277 909 que pende en este Juzgado por cometer actos inmorales, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid cuatro de Marzo de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 728.) (B.—623.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Benito Jiménez Pérez, que dijo vivir en la Ronda de Segovia, núm. 7, piso tercero izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena impuesta en el juicio de faltas número 1.474-909 que pende en este Juzgado por cometer actos inmorales apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid cuatro de Marzo de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 729.) (B.—624.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 629.674 y 629.707, expedidos por este Establecimiento en 29 de Enero de 1908, á favor de don Pedro Notario Rosado, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado los dicho resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid veintiocho de Marzo de mil novecientos diez.

P. El vicesecretario,
José Rodríguez Romero.
(A.—119.)